



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR121143

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:56

Asunto

Ordenanza Fiscal nº 115.- Por la prestación del servicio de retirada de vehículos, así como del depósito de los mismos

NÚMERO 115.- ORDENANZA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE LA VIA PUBLICA DE VEHICULOS, ASI COMO POR EL DEPOSITO DE LOS MISMOS.

I. PRECEPTOS GENERALES.

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Carreño, “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1 a).b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la norma mencionada.

II. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Art. 2.1.- Este tributo tiene naturaleza de tasa, ya que viene determinada por la prestación del servicio de retirada de la vía pública de vehículos, así como la prestación del servicio de depósito de tales vehículos. La recepción o la motivación directa o indirecta por parte de los particulares, se declara imperativa o de carácter obligatorio para los mismos, por razones de la seguridad que exige el tráfico urbano.

2.- El fundamento de esta tasa, tiene por objeto reintegrarse del costo del servicio que, con carácter obligatorio para los particulares, el Ayuntamiento habrá de prestar para garantizar la seguridad del tráfico en las condiciones establecidas en la Legislación Reguladora de Tráfico Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, así como en la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico y demás disposiciones aplicables.

III. HECHO IMPONIBLE.

Art. 3.1- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, las situaciones que de conformidad con la legislación sectorial aplicable, citada en el artículo anterior, quedan tipificadas como determinante de la necesidad de retirar de la vía pública toda clase de vehículos que perturben gravemente la circulación.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR121143

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:56



2.- Correlativamente, estimada la necesidad de retirar de la vía pública los vehículos que se encuentren en situación de abandono, que entorpezcan o perturben la circulación o pongan en peligro la seguridad de la misma, el hecho imponible lo constituye la realización de aquella actividad de retirada y depósito de los vehículos causantes del hecho, incluso en la parte correspondiente a la iniciación de dicha actividad.

IV.-SUJETO PASIVO.

Art.4.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 la Ley 58/2003 General Tributaria, el conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima.

V. BASE IMPONIBLE

Art.5.- La base de gravamen de esta tasa, está determinada por el costo real del servicio, tanto en la retirada como en el depósito de los vehículos afectados, lo que a su vez constituye la tarifa aplicable, en cada caso, y a cada vehículo.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art.6.1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Por la retirada de turismos, camionetas y demás vehículos de características análogas; por cada uno: **138 € más 1,00 €/Km**

Por cada día que permanezcan depositados en el lugar señalado al efecto los

Vehículos citados en el epígrafe anterior: **7,50 €**

Por achatarramiento de vehículos: **83,50 €/tonelada**



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR121143

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:56



2.- Los vehículos depositados en el lugar señalado al efecto, y que lo hayan sido por mandamiento judicial, accidente o cualquier otra causa, aunque no interrumpen el tráfico, abonarán las tasas fijadas en los epígrafes anteriores.

VII. DEVENGO

Art. 7.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir, nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares, o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

VIII. LIQUIDACIÓN Y REGIMEN DE INGRESO

Art.8.1.- La liquidación de las cuotas que se devenguen por esta tasa, se realizarán por el sistema de contraído previo, teniendo dicha liquidación carácter provisional y estando por tanto sujeta a revisión.

2.- En cuanto a la Gestión recaudatoria se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en la normativa tributaria (Ley 58/2003 y Reglamento General de Recaudación 939/2005) .

3.- En los supuestos en que no se haya procedido a la retirada del vehículo por parte del sujeto pasivo, se practicará la liquidación correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9.- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerán conforme a lo dispuesto en la

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

5C4S0S6V1M121U230A34



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I143

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:56

normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

X. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

Disposición Adicional:

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre de 2012.